



Organización Internacional del Café  
Organizaçào Internacional do Café  
Organisation Internationale du Café  
International Coffee Organization

PR 271/08

1 septiembre 2008  
Original: inglés

C

## COMUNICADO DE PRENSA

## Acuerdo Internacional del Café de 2007 – Afiliación, al 1 de septiembre de 2008

El Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Café, Sr. Néstor Osorio, informó hoy que al 31 de agosto de 2008, fecha en que expiró el plazo correspondiente, habían firmado el Acuerdo Internacional del Café de 2007 los 32 Gobiernos siguientes:

*Exportadores:* Angola, Brasil, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Etiopía, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Kenya, Liberia, Malawi, Nigeria, Panamá, República Centroafricana, Rwanda, Tanzania, Timor-Leste, Togo, Viet Nam y Yemen.

*Importadores:* Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Suiza y Turquía.

Firmaron el Acuerdo cuatro nuevos Miembros: Tres de ellos productores de café (Liberia, Timor-Leste y Yemen, con un promedio de producción anual de alrededor de 10.000, 200.000 y 250.000 sacos de 60 kilos, respectivamente), y uno consumidor de café (Turquía, con un promedio de consumo anual de alrededor de 450.000 sacos de 60 kilos).

Además, dos Miembros exportadores que representan el 13,90% de los votos de los Miembros exportadores (Kenya y Viet Nam) y dos Miembros importadores que representan el 89,80% de los votos de los Miembros importadores (la Comunidad Europea, con 27 Estados miembros, y los Estados Unidos de América) han ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo Internacional de 2007, con lo que quedan cumplidos todos sus requisitos de afiliación.

El Consejo Internacional del Café se reunirá del 22 al 26 de septiembre de 2008 y establecerá el procedimiento de adhesión para los países que no pudieron firmar el Acuerdo de 2007 dentro del plazo fijado. Se adjunta un informe sobre la situación en cuanto a afiliación al Acuerdo de 2007, al 1 de septiembre de 2008.

### **Acuerdo Internacional del Café de 2007**

El Acuerdo Internacional del Café de 2007, el séptimo tratado cafetero desde 1962, fue convenido por los 77 Miembros del Consejo Internacional del Café reunidos en Londres el 28 de septiembre de 2007. El Consejo lo adoptó oficialmente en virtud de la Resolución Número 431 y designó como Depositario del Acuerdo a la OIC en virtud de la Resolución Número 436. El Acuerdo fortalecerá la función de la OIC como foro de consultas intergubernamentales, facilitará el comercio internacional por medio de una mayor transparencia y acceso a la información pertinente, y promoverá una economía sostenible del café para beneficio de todas las partes interesadas y en especial de los pequeños caficultores de los países productores de café.

***Acerca de la OIC:** La Organización Internacional del Café es una organización intergubernamental creada bajo los auspicios de las Naciones Unidas y destinada a servir a la comunidad cafetera internacional. La OIC, establecida en 1963, tiene la singularidad de reunir a 77 países productores y consumidores para que intercambien puntos de vista y aborden cuestiones de política cafetera. En los últimos cuatro años civiles, el valor de las exportaciones mundiales de café se situó en un promedio de más de US\$8,000 millones y las importaciones mundiales en un promedio de poco menos de US\$11,000 millones. La OIC proporciona una serie de servicios, que comprenden información y estadísticas actualizadas, proyectos innovadores en pro de la economía cafetera mundial, informes sobre el mercado de café y estudios económicos, y promoción del consumo de café en mercados emergentes.*

Para mayor información, favor contactar:

Néstor Osorio, Director Ejecutivo  
José Sette, Jefe de Operaciones

Tel.: +44 (0) 20 7612 0600  
Fax: +44 (0) 20 7612 0630

Dirección electrónica: [info@ico.org](mailto:info@ico.org)  
Sitio en Internet: [www.ico.org](http://www.ico.org)

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40, el Acuerdo Internacional del Café de 2007 quedó abierto para firma en Londres, en la sede de la OIC, desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008. Se indica seguidamente la situación al 1 de septiembre de 2008 en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR 1/
<b>Miembros Exportadores</b>				
Angola	19 mayo 2008			
Brasil	19 mayo 2008			
Camerún	23 mayo 2008			
Colombia	20 mayo 2008			
Costa Rica	29 mayo 2008			
Côte d'Ivoire	18 julio 2008			
Cuba	29 agosto 2008			
El Salvador	25 junio 2008			
Etiopía	28 agosto 2008			
Gabón	22 julio 2008			
Ghana	11 julio 2008			
Guatemala	29 agosto 2008			
Guinea	2 julio 2008			
Honduras	27 junio 2008			
India	28 agosto 2008			
Indonesia	25 junio 2008			
Kenya	22 mayo 2008	Ratificación	22 mayo 2008	1,20
Liberia	26 agosto 2008			n.a.
Malawi	28 agosto 2008			
Nigeria	21 julio 2008			
Panamá	1 julio 2008			
República Centroafricana	22 mayo 2008			
Rwanda	18 julio 2008			
Tanzania	23 julio 2008			
Timor-Leste	19 agosto 2008			n.a.
Togo	23 mayo 2008			
Viet Nam	28 agosto 2008	Aprobación	28 agosto 2008	12,70
Yemen	27 febrero 2008			n.a.
<b>Total</b>				
<b>Miembros Importadores</b>				
Comunidad Europea	17 junio 2008	Aprobación	17 junio 2008	68,00
Estados Unidos de América	28 agosto 2008	Aceptación	28 agosto 2008	21,80
Suiza	22 mayo 2008			
Turquía	28 agosto 2008			n.a.
<b>Total</b>				

n.a. = no aplicable

1/ El párrafo 1 del Artículo 42 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación (véase EB-3934/07).